

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,34, de 34.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Rev. 2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

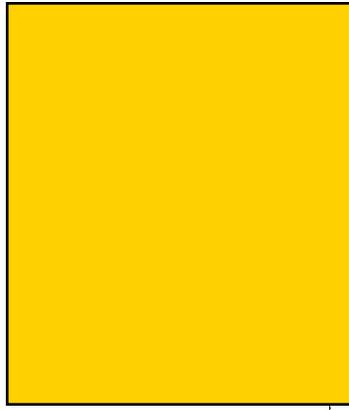
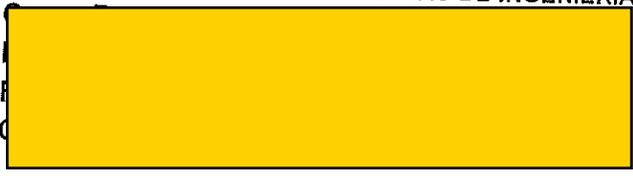
OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

BITÁCORA: 04/MP-0036/09/15

CLAVE PROYECTO: 04CA2015UD063

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL.



SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 3 DE JUNIO DEL 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **SAN FRANCISCO** Representante Legal de Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Centro de Innovación y desarrollo Tecnológico para la Industria Petrolera", con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris S/N Km 7.5, Col. Rancho Buena Vista en ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el "Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico para la Industria Petrolera", con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris S/N Km 7.5, Col. Rancho Buena Vista, ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **SAN FRANCISCO** en su carácter de representante legal de Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el Proyecto y la Promovente respectivamente, y

Página 2 de 34
RAA/FCG/FC/LAVINO/mto



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio S/N de fecha 14 de Septiembre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 15 del mismo mes y año, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el Proyecto denominado: "Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico para la Industria Petrolera" con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris S/N Km 7.5, Col. Rancho Buena Vista, en ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave 04CA2015UD063.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de Septiembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/039/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 17 al 23 de Septiembre de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud del Promovente, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Que mediante oficio S/N de fecha 21 de Septiembre de 2015, recibido el mismo día, mes y año en esta Unidad Administrativa, la Promovente ingresa el extracto de publicación del Proyecto, con fecha del día 21 de Septiembre de 2015, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 28 de Septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/899/2015, de fecha 24 de Septiembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el Proyecto cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/960/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/901/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/951/2015 con fechas del 15 de Octubre, 12 de Octubre y 24 de Septiembre de 2015, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del Proyecto al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que mediante el oficio PFFPA/11.1.5/02189-15, de fecha 09 de Octubre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el 29 de Octubre, del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su respuesta respecto al Proyecto.
8. Que mediante número de oficio F00.7.DRPCGM/1132/2015 de fecha 9 de Noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación el día 19 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al Proyecto.
9. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1518/2015 de fecha 09 de Octubre del 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 14 del mismo mes y año, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al Proyecto.
10. Que mediante el oficio DDU/0195/15 de Fecha de 10 de Noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 13 del mismo mes y año, el H. Ayuntamiento de Carmen, emite su respuesta respecto al proyecto.
11. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1102/2015 de fecha del 17 de Noviembre del 2015, esta Delegación Federal solicitó al Promovente con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del Proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al Promovente que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA

12. Que mediante oficio S/N con fecha del 06 de mayo del 2016 y recibida en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la promovente entregó a esta Delegación Federal, la información adicional solicitada.
13. Que el Proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la Promovente en la MIA-P, el objetivo del Proyecto es una obra civil publica del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico para la Industria Petrolera de ciudad del Carmen, consiste básicamente en utilizar un predio de **19,976.92 m²**, y que en su primera etapa se ocuparan el 10% para la construcción de los edificios, edificio de ingeniería de 5 niveles, edificio de ensamble de 2 niveles y el edificio de la caseta de acceso y subestación de 1 nivel. Otro 20% del espacio se destinara para la colocación de espacios de estacionamientos y acceso vial, y el 60 % para áreas verdes, plazas y áreas, donde resalta la colocación de vegetación de ornato y permanencia de vegetación arbórea en la mayoría de estos espacios. Reservando el 10 % del predio para la construcción de edificios en la segunda etapa y se ubica en Av. Isla de Tris S/N Km 7.5, Col. Rancho Buena Vista, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche y se sitúa en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
Y	X
2063450.8488	629787.4403
2063489.2923	629851.0917
2063715.0132	629714.1754
2063684.9600	629645.4600
2063450.8488	629787.4403
SUPERFICIE = 19,976.92 m ²	

La Promovente menciona que el edificio de ingeniería constara de 5 niveles, el edificio de ensamble de 2 niveles y el edificio de vigilancia de 1 nivel. Cabe mencionar que el área exterior constara de Cajones de estacionamiento (28), áreas verdes, plazas de acceso y de circulación, andén de descarga y vialidades. El predio donde se ubicara la infraestructura cuenta con las siguientes instalaciones y dimensiones:

Edificio de Ingeniería	589.80 m ²
Edificio de ensamble	1250.73 m ²
Edificio de vigilancia	108.56 m ²
Estacionamiento, plazas y áreas verdes	18,027.83 m ²
Total a utilizar	19,976.92 m ²



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIRA/596/2016

Actividades en la etapa de operación de los edificios de CIDESI

La promovente manifiesta que las actividades en la etapa de operación de CIDESI, se dedican al desarrollo de proyectos de investigación aplicada e innovación tecnológica, orientados a la solución de problemas específicos

A. EDIFICIO DE INGENIERIA:

En este edificio se contarán con las áreas de:

- *Área de Investigaciones de simulación de yacimientos marino a través de equipos de cómputos.*
- *Área de Innovación y Diseño de equipos y herramientas.*
- *Áreas administrativas.*

Se realizarán las siguientes actividades de acuerdo a cada área:

- Investigaciones de simulación de yacimientos marino a través de equipos de cómputos.
- CIDESI contará con el *área de diseño para equipos y herramientas* en el caso del ámbito de la producción petrolera, asumiendo que la tecnología en las operaciones de perforación de pozos cada día es más avanzada, es obligación estar al tanto de estos avances.
- **Actividades de áreas administrativas.** Se realizarán tareas y actividades de organización, planeación y logística de tareas afines a las actividades propias de la institución.

B. EDIFICIO DE LABORATORIO DE ENSAMBLE:

1. Este edificio servirá para las pruebas de prototipos en laboratorios, derivados de los procesos de investigación e innovación para ensamble de equipos y herramientas; Entre los prototipos que se ensayan por mencionar algunos son: Motores de fondo, Medidores de flujo, Equipos cimentados de pozo.

C. MÓDULO DE VIGILANCIA:

Servirá como su nombre lo indica donde se tendrá el control y vigilancia de nuestras instalaciones

D. MODULO DE SUBESTACION:

Construcción que alojara los equipos de la subestación y controles eléctricos que distribuirán la energía a cada uno de los edificios.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

Etapa de mantenimiento

El mantenimiento tendrá que ser constante en todos los aspectos con mayor énfasis en los indispensables para no impactar al ambiente como en el caso de la potabilizadora y planta de tratamiento. Se requiere el mantenimiento constante a la electricidad, sistema hidráulico, sanitario, maquinaria en general, planta vehicular. Este mantenimiento será de tipo preventivo y correctivo, y estará a cargo del personal de la empresa.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por el Promovente, el área del Proyecto presenta las siguientes características:

El Proyecto se ubica en la unidad 61 de la Zona IV, *Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos* en donde la actividad urbana, comercial e industrial está permitida.

El clima que se presenta para ciudad del Carmen, de acuerdo a la consulta de estaciones del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), es cálido subhúmedo con lluvias en verano (Aw2 (w)). La temperatura máxima varía entre 40.3°C (Mayo) y 32.4°C (Diciembre). La temperatura mínima fluctúa entre 22.2°C (Mayo) y 13.7°C (Diciembre). Las precipitaciones en la región de la laguna de Términos alcanzan valores entre 1686 a 2,399mm anuales, siendo los meses de junio a noviembre los de mayor precipitación y en menor grado de noviembre a abril con precipitaciones de 300 a 350mm; de febrero a mayo se considera época de secas.

Con respecto a la Hidrología, la promotora manifiesta que el área de estudio se localiza dentro de la región Hidrológica Grijalva- Usumacinta, y para el caso del relieve es un predio sin elevaciones y sin infraestructura e instalaciones para la construcción.

La Geología y Geomorfología de la península de Yucatán está compuesta por sedimentos calcáreos de origen marino del periodo Terciario y reciente. La región donde se ubica la Laguna de Términos que es una zona adyacente al proyecto forma parte de la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo, que tiene su origen por el aporte de sedimentos y el desarrollo de llanuras aluviales de los ríos que fluyen hacia sus riberas sur y occidental. La geomorfología de la zona del sitio del proyecto, al igual que el resto de la plataforma continental, está formada en su mayoría por arenas terrígenas y algunas carbonatadas.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

El municipio del Carmen carece de sistemas montañosos, su superficie es plana con pendientes menores al 0.3%, así la orografía está constituida por una planicie ligeramente inclinada de este a oeste si elevaciones de consideración. La altitud va de un metro en la región costera y se incrementa a medida que se adentra al municipio, alcanzando una altura máxima de 85m sobre el nivel de mar en la parte Este.

Dentro del municipio del Carmen presenta seis clases principales de suelo siendo los Gleysoles eútrico y mólico, Feozem calcárico, Solonchack gléyco, Regosoles eútricos y calcáricos, Histosol y Vertisol pélico. Estos tipos de suelos presentan una amplia gama de características en cuanto a su fertilidad y capacidad de soporte para la práctica de actividades agrícolas y ganaderas, así mismo permiten el desarrollo de muy diversas comunidades vegetales como la selva mediana perennifolia, el pastizal, el popal-tular, manglar y entre otros.

Con respecto a la vegetación la promovente indica que dentro de la diversidad florística del predio se encontró vegetación herbácea y arbustiva conformada por: Javin (*Psidia psipula*), Cedro (*Cedrela odorata*), Washin (*Leucaena leucocephala*) y Chacah (*Bursera simaruba*).

Con respeto a la fauna encontrada se puede observar Zanates (*Cassidix sp*), Palomas (*Columba sp*), especies propias de las áreas impactadas (insectos y reptiles) adaptadas a dichas condiciones. Especies remanentes adaptadas a las nuevas características del entorno.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la Promovente y por la ubicación del Proyecto, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ordenamiento Ecológico Territorial; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Asentamientos Humanos, Convención sobre Humedales (RAMSAR), AICAS (áreas de importancia para la conservación de las aves); Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-003-SEMARNAT-1997**. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público; **NOM-004-SEMARNAT-2002** de protección ambiental. Lodos y biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011** que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando VIII, IX, X y XI se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1518/2015 de Fecha 09 de Octubre de 2015 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 14 de Octubre del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**:

...(...)

De acuerdo a la modificación de la Carta Síntesis del Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Octubre del 2009, y el análisis realizado, el proyecto se encuentra de acuerdo a la Zonificación Secundaria de Elementos Estructurales y de Servicios en SCU



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIRA/596/2016

(Subcentro Urbano) "complementa las funciones del centro urbano, incluye usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a nivel urbano", y E (Equipamiento) un área destinada a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito, donde la Tabla de Usos de Suelo permite la actividad de manera condicionada C10 (No provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos) y C21 (Condicionado a un buen diseño de imagen urbana) en el SCU, y condicionado C10 para E.

Una vez analizada la documentación presentada a esta secretaria; y de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", el proyecto se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 (criterios AH 12, 14, 15 y 10, 11, 12)...

...(...)

- Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM.-1213/2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al proyecto.

...(...)

Una vez analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA- P), se determinó que su contenido se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Términos, por lo que esta Dirección Regional a mi cargo opina que es técnicamente viable la autorización del proyecto.

El sitio donde se pretende construir el centro de innovación y desarrollo tecnológico se encuentra dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna (APFFyF) Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, específicamente en la Unidad 61 de la Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" del mapa de zonificación del Programa de Manejo del APFFyF Laguna Términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de junio de 1997. En Unidad se permiten los usos de asentamientos humanos e industrial.

En la carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU) el sitio donde se pretende construir el proyecto, el uso de suelo asignado es el SCU/10/50 Subcentro Urbano Zona Oriente, descrito como aquel que complementa las funciones de Centro Urbano e incluye usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a nivel urbano, así como E/5/50 Equipamiento,



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

descrito como áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito.

...(...)

- Que mediante oficio PFFA/11.1.5/02189-15 de fecha 09 de Octubre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de Octubre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al proyecto:

Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos del expediente administrativo solicitado por usted ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, se detecto el procedimiento administrativo No. PFFA/11.3/2C.27.5/00062 a nombre del Titular o Representante legal o Propietario o Poseedor u Ocupante de la obra o actividad (Primera etapa del centro de Innovación y desarrollo tecnológico para la industria petrolera) con ubicación en el Km. 10 de la Carretera federal 180, Cd del Carmen- Puerto Real, cuyas coordenadas son 18° 39' 37.1" LN y 91° 46' 13.3" LW, el cual se encuentra dentro de la ubicación geográfica del área del proyecto que señala el mencionado oficio, en Cd. De Carmen, Mpio. De Carmen, estado de Campeche y actualmente se encuentra en trámite alguno de la razón social antes mencionada, ni el nombre del proyecto ni la ubicación señalada, en materia de impacto ambiental.

- Que mediante oficio DDU /0195/15 de fecha 10 de Noviembre de 2015 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 13 de Noviembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen emite su opinión técnica respecto al proyecto:

*Por lo tanto, y siendo que con fecha 7 de octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la isla; se identifica el predio dentro de la Zona "CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 (HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL, COMERCIOS Y SERVICIOS)", mismo que si autoriza el uso solicitado en el proyecto, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, establece como **FACTIBLE LA SOLICITUD**, así mismo se hace de su conocimiento que dicho proyecto cuenta con permisos emitidos por la Dirección, la Licencia de uso de Suelo fue Autorizada para **"TALLER DE MANTENIMIENTO, PATIO DE MANIOBRAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS"**.*

Al respecto esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México respecto a la ubicación del proyecto de acuerdo a la establecido en el Programa de Manejo el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (61 de la Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales) y al programa Director de Urbano de Carmen (SCU/10/50 Subcentro Urbano Zona), que se



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

considera técnicamente viable autorizar la Manifestación de Impacto Ambiental derivado de que se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Términos y criterios aplicables del Programa Directo Urbano del Municipio del Carmen. De igual forma la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche indica que el uso de suelo asignado para el sitio del proyecto es el SCU/10/50 Subcentro Urbano Zona Oriente.

Con respecto a la opinión de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Campeche, donde indica se detectó procedimiento administrativo a nombre del titular o representante legal de la obra o actividad (Primera etapa del Centro de Innovación y desarrollo tecnológico para la industria petrolera). Al respecto esta unidad Administrativa observó que la promovente presenta la resolución administrativo No. donde la PROFEPA ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto totalmente concluido.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que en virtud de que el proyecto se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la promovente ingreso al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del proyecto, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental solicitando en apego al art. 30 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente información adicional, misma que el promovente ingreso en tiempo y forma.

Que el Proyecto se localiza en av. Isla de Tris s/n km 7.5, colonia Rancho Buena Vista en ciudad del Carmen, Campeche consiste básicamente en utilizar un predio de 19,976.92 m², y que en su primera etapa se ocuparan el 10% para la construcción de los edificios, edificio de ingeniería de 5 niveles, edificio de ensamble de 2 niveles y el edificio de la caseta de acceso y subestación de 1 nivel. Otro 20% del espacio se destinara para la colocación de espacios de estacionamientos y acceso vial, y el 60 % para áreas verdes, plazas y áreas, donde resalta la colocación de vegetación de ornato y permanencia de vegetación arbórea en la mayoría de estos espacios y reservando el 10 % del predio para la construcción de edificios en la segunda etapa. Con respecto a la ubicación la promovente manifiesta que de acuerdo a la carta síntesis, el proyecto se encuentra en la zona Subcentro Urbano (SCU2 10/50) y equipamientos (E 5/50), por lo que el proyecto es totalmente compatible con el programa director urbano de la ciudad, de acuerdo a esta zona.

Por lo que de acuerdo a las características ambientales que presente el sitio del proyecto y las colindantes y del análisis de la MIA-P e información complementaria proporcionada por la promovente, se encuentra en una zona urbanizada con todos los servicios públicos

Página 14 de 34
RAA/FCG/FOE/DIRA/UGA/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

en donde los elementos naturales fueron modificados con anterioridad debido a la mancha urbana; adyacentes al área se encuentran inmuebles, centros familiares de convivencia, viviendas y comercios que han incidido en la modificación del entorno ambiental de la zona Centro de Ciudad del Carmen y como consecuencia la pérdida de los atributos ambientales de los recursos naturales. De acuerdo a lo señalado por la promovente en la MIA-P, e información complementaria el proyecto se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ubicado en la Unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15, para Asentamientos Humanos por lo que, esta Unidad Administrativa considera que el área propuesta para el desarrollo del proyecto se apega a lo que establece el Programa de Manejo y los Criterios aplicables.

La Promovente menciona que se construirá una planta de tratamiento de agua residual, para la etapa operativa del proyecto y durante la operación del Centro de innovación y desarrollo tecnológico para la industria petrolera las aguas residuales provenientes de los servicios (baños, cocina, y demás servicios) se depositarán en una planta de tratamiento certificada, que cumpla con los límites máximos permisibles. De igual la promovente manifiesta que durante la preparación del sitio y construcción del Centro de innovación y desarrollo tecnológico para la industria petrolera perla del golfo se contratará el servicio de letrinas ecológicas para los trabajadores. Sin embargo deberá cumplir con lo establecido en la *DM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público*, y *NOM-4-SEMARNAT-2004 de Protección ambiental, lodos y biósólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, da vez que se encuentre en un área Natural Protegida Competencia de la Federación.*

Con respecto a la superficie de área libre la promovente manifiesta que tendrá un superficie libre de construcción de 18,027.83m² con estacionamiento, plazas y áreas verdes, dicha superficie represente el 90.24%, al respecto esta Unidad administrativa observa que el proyecto se encuentra Subcentro Urbano (SCU210/50) y equipamientos (E) de la carta de síntesis, Programa Director Urbano 2009 de ciudad del Carmen, Campeche, por lo que la promovente deberá respetar el 50 % de la superficie total para áreas verdes.

Esta Unidad administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Costera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, con respecto a la ubicación del predio en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Industrial (I) criterios 10, 11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto a la Carta Urbana del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el predio está ubicado en la zona SCU (Subcentro Urbano). De manera que esta unidad Administrativa considera que el Proyecto no se contrapone a lo establecido en dichos ordenamientos.

Debido a las características presentes en el área del Proyecto y las adyacentes, la Promovente manifiesta que en el sitio del proyecto, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Con respecto a las áreas verdes, la promovente manifiesta que se contempla contar con el 71 por ciento de áreas verdes entre plazas jardines y estacionamientos con vegetación arborea y arbustiva; las áreas verdes se establecerán tanto en el exterior, como interior; y la vegetación que se utilizara deberá ser especies nativas de la región, por lo que dichas medidas son viables de desarrollarse.

Con respecto al procedimiento administrativo No. PFFPA/11.3/2C.27.5/00062, se observó que el promovente presenta una Resolución Administrativa No. PFFPA/11.1.5/02944-2015-396 del inspeccionado CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL "CIDESI", donde en el Resuelve PRIMERO indica que quedaron subsanas las irregularidades que pudieran configurar alguna infracción administrativa por parte del CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL "CIDESI"; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto totalmente concluido. Y en Considerando III inciso A) establece que la terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución y; en el inciso B) se le hace de su conocimiento al CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL "CIDESI" responsable del proyecto "Primera Etapa del centro de innovación y desarrollo tecnológico para la industria petrolera" ubicado en el kilómetro 10, carretera federal 180, ciudad del Carmen- puerto real, también referido en las coordenadas geográficas 18°39' 37.1 latitud norte y 91°46' 13.3 longitud oeste, ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, estado de Campeche, que hasta en tanto no obtenga el resolutivo de la autorización de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la realización del Proyecto señalado, mismo que deberá ser presentado de manera inmediata a esta autoridad, deberá abstenerse de realizar obras y/ o actividades en la zona inspeccionada.

Para el caso de los residuos, la Promovente menciona que durante la obra, todos los desperdicios como maleza, bolsas de escombros, desperdicio de materiales de construcción, etc. serán recolectados y transportados a un banco de basura por una empresa encargada en el tema. Durante la etapa de operación del proyecto, habrá generación de basura, mismas que serán depositadas en contenedores una vez separadas en orgánica e inorgánica para ser trasladadas al basurero municipal ya sea por personal propio o a través de los camiones de recoja de basura municipal. Por otro lado, la



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

promovente manifestó que no se contempla la generación de residuos peligrosos, no obstante eventos imprevistos relacionados con el mantenimiento del equipo y la maquinaria pueden ser causa de ello, en su caso el contratista será el encargado de retirar los residuos del predio, dándoles un manejo adecuado según su naturaleza y acorde con la normatividad aplicable. Así mismo indica que los recipientes donde se contengan los residuos peligrosos estarán cerradas y etiquetados con el tipo y sus características CRIT; los residuos peligrosos que se llegaran a generar se separaran de los no peligrosos y se segregaran por tipo de residuo; y posteriormente se enviaran a disposición final por parte de una empresa autorizada para el transporte. En cada ocasión que se realice este procedimiento, se contara con el manifiesto de entrega, transporte y disposición final de la SEMARNAT debidamente llenado.

Con respecto a las medidas, se observó que la promovente propone medidas de mitigación sobre las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, y sobre las principales áreas donde deberán presentarse atención ante los posibles impactos al sistema ambiental, para lograr evitar que se generen más impactos. Por lo que de esta manera cumplirá con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II, de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. En el entendido de que las especies a utilizar para las áreas verdes deberán ser nativas de la región y de esta manera no contravenir lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

La Promovente somete a evaluación de impacto ambiental la construcción y operación del sitio, su desarrollo ocasionara impactos ambientales pocos significativos y que serán factibles de ser mitigados, siempre y cuando la Promovente aplique las medidas de mitigación que señala en la MIA-P y en la información adicional.

Del análisis de la información presentada por la Promovente en la MIA-P y en la información adicional, por las características del Proyecto, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la Promovente, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la Promovente en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del Proyecto son las siguientes:



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIRA/596/2016

- Una vez concluido las etapas de limpieza del área y despalme, se llevará inmediatamente la actividad de nivelación y trazo, para evitar la exposición del suelo a la intemperie que provoque levantamiento de polvo.
- Tomando en consideración que el nivel freático es muy somero, se tendrá especial cuidado en no derramar contaminantes y residuos líquidos para no contaminar el subsuelo.
- Se llevarán a cabo una concientización para un buen uso racional del agua
- La capa arable producto del despalme se rescatará y acondicionará en un sitio adecuado para ser utilizada para las áreas de jardinería dentro del corporativo.
- Se colocarán contenedores con tapas para los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para trasladarlos al basurero municipal de Ciudad del Carmen.
- Los residuos sólidos inorgánicos susceptibles de ser reciclados deberán, de ser posible, canalizadas a empresas dedicadas a este proceso tales como envases de plásticos, de vidrio, latas de aluminio y papel cartón.
- Llevar a cabo por parte del responsable de la empresa, la limpieza y mantenimiento permanente de los sanitarios así como la disposición adecuada de los residuos.
- De tener la necesidad de contar con áreas de confinamiento temporal de aceites y combustibles, este deberá estar techado, con sus áreas impermeabilizadas para no contaminar el suelo.
- Se prohibirá las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto.
- En caso de alguna contingencia por derrame de combustible de manera involuntaria se procederá a contenerlos y limitar su propagación, el producto de la impregnación se colocará en contenedores para ser enviado a los centro de tratamiento o bien donde lo indique la autoridad competente.
- En esta etapa se requiere de mayor utilización de agua, por lo tanto se tendrá el cuidado necesario para no derramarla en exceso.
- Para la colecta de desechos sólidos, los contenedores permanecerán en los sitios previamente identificados con letreros clasificadores en orgánicos e inorgánicos.
- Se seguirá utilizando el sitio adecuado para almacenar centros de acopio de desechos de construcción, el cual deberá estar delimitado e identificado por medio de un letrero.
- Los desechos sólidos posibles de ser reciclados tales como alambres, papel, fierros, deberán ser canalizados a los centros de confinamiento y reciclaje.
- Manejar apropiadamente los residuos sólidos que se generen, para evitar la proliferación de fauna nociva.
- Los residuos peligrosos generados, se dispondrán en contenedores rotulados y con tapa, separando sólidos de líquidos.
- Durante el transporte del material pétreo se deberán colocar lonas a los camiones de volteo, o humedecer el material, para evitar la dispersión de polvos en el área urbana.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

- Se verificara que los vehículos se encuentren dentro de los parámetros permitidos en cuanto a la emisión de gases contaminantes.
- Se deberá cumplir con los límites máximos permisibles que estable la norma oficial mexicana.
- las áreas verdes se establecerán tanto en el exterior, como interior.
- La vegetación que se utilizara deberá ser especies nativas de la región.
- En cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994, los vehículos y maquinaria que se utilicen durante la construcción, deberán de tener un mantenimiento periódico.
- La construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales deberá de tener un mantenimiento periódico y deberán de hacer análisis de esta agua, para garantizar que cumplan con las normas establecidas para uso de aguas residuales.
- Las características constructivas de los pozos de absorción deberán apegarse a las especificaciones de la normatividad correspondiente que señala la NOM-003-CNA-1996.
- Se colocarán suficientes contenedores de residuos sólidos que indiquen la separación de orgánicos e inorgánicos en toda el área del proyecto, para ser enviado a su destino final.
- Una vez colectados los residuos inorgánicos, se separarán para ser reciclados tales como aluminio, botellas de plástico, cartón, pilas, envases de productos de limpieza para ser canalizados y enviados a las empresas recolectoras.
- Se obtendrán productos biodegradables tales como detergentes, jabones, líquidos desinfectantes, entre otros, para coadyuvar con la protección al ambiente y entorno ecológico.
- Para el mantenimiento de las áreas ajardinadas, se aplicaran productos químicos que estén regulados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, tomando en consideración las indicaciones de las etiquetas del propio producto.
- Se aplicarán todas las medidas para el buen uso del agua y la electricidad para obtener no solamente beneficios económicos si no también ambientales.
- Se continuara con el uso del almacén temporal para resguardo de residuos peligrosos, el cual está delimitado, impermeabilizado, con circulación de aire, con techo y extintor, etc., que cumpla con los requerimientos del reglamento en la materia. En este almacén, los residuos serán objeto de clasificación y segregación conforme a la normatividad aplicable.
- Tomando en consideración que dentro del corporativo habrá áreas de emergencia para atención a los huéspedes, los restos de equipos desechables utilizados para curación de heridas punzo cortantes, materiales con sangre u otro líquido corporal, muestras

Página 19 de 34
RAA/FCG/FCDMMO/umo



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

biológicas para análisis químicos, etc., deberá de manejarse como residuos peligrosos (biológico-infecciosos).

- El cumplimiento a las Normas Técnicas para instalaciones Eléctricas NTIE-81, art., 602.4, 602.6c y 603.3c, NOM-001-SEDE-1999, Art., 924-924-8, 921, 921- 26., y a la NOM-113-SEMARNAT-1998. El transformador deberá contar con un sistema de captación de derrames de aceite dieléctrico. Dicho sistema consistirá en una fosa contenedora, trinchera o charola de concreto armado, el cual deberá conducir el aceite hasta una fosa contenedora con una capacidad igual al 100% del transformador más grande
- Se deberá establecer Programas o Plan de Atención a Emergencias, que incluya procedimientos para la atención de lesiones mayores, así como las medidas a desarrollar en casos de intemperismo.
- En cumplimiento a las NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000 y NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, los sistemas de aire acondicionado no deberán contener gases del tipo clorofluorcarbonados en ninguna etapa de funcionamiento.
- Para las calderas que se instalen en áreas del corporativo deberá establecerse un mantenimiento periódico y contar con una evaluación anual de emisiones.
- Las fuentes generadoras de ruido deberán contar con silenciadores y un mantenimiento periódico, con el fin de minimizar las fuentes contaminantes.
- Las áreas del corporativo y edificios o espacios de esparcimiento que cuenten con equipos potencialmente ruidosos, tales como calderas, compresores, plantas de energía, bombas, etc., y que cuenten con colindancias habitadas o con ocupación frecuente, deberán contar con un estudio de ruido perimetral y tomar las medidas recomendadas que señala la NOM-081-SEMARNAT-1994
- En cumplimiento a la NOM-003-CNA-1997, se deberá realizar monitoreos de la calidad de las aguas residuales por un laboratorio externo acredita por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- Se deberá considerar el aprovechamiento de aguas residuales para que pueda ser utilizado como agua de rehusó (riego de áreas verdes). Para este caso se deberá cumplir con los límites máximos permisibles de acuerdo a la NOM-002- SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997.
- El CONTRATISTA deberá controlar que las excavaciones, remoción de suelo y cobertura vegetal que se realicen en toda la zona de obra, principalmente en el área del proyecto y depósito de excavaciones, sean las estrictamente necesarias para la instalación, montaje y correcto funcionamiento de los mismos.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

- Deberán evitarse excavaciones y remociones de suelo innecesarias, ya que las mismas pueden producir daños a la vegetación secundaria de tipo arbórea, Asimismo se afectaría al paisaje local en forma negativa.
- En los casos que la secuencia y necesidad de los trabajos lo permitan se optará por realizar, en forma manual, las tareas menores de excavaciones, remoción de suelo y cobertura vegetal, siempre y cuando no impliquen mayor riesgo para los trabajadores.
- Se deberán organizar las excavaciones y movimientos de suelos de modo de minimizar a lo estrictamente necesario el área para desarrollar estas tareas. Las mismas deberían ser evitadas en días muy ventosos.
- Los equipos y maquinarias pesadas y la contaminación sonora por el ruido de los mismos, durante su operación, pueden producir molestias a los operarios y pobladores locales, como por ejemplo durante la demolición de estructuras existentes, excavaciones, compactación del terreno y/o durante la construcción y montaje de la infraestructura (edificios, oficinas, locales, y obras complementarias. Por lo tanto, se deberá minimizar al máximo la generación de ruidos de estos equipos, controlando los motores y el estado de los silenciadores.
- Las tareas que produzcan altos niveles de ruidos, como el movimiento de camiones, hormigón elaborado, suelos de excavaciones, materiales, insumos y equipos; y los ruidos producidos por la máquina de excavaciones (retroexcavadora), motoniveladora, pala
- La máquina compactadora en la zona de obra, ya sea por la elevada emisión de la fuente o suma de efectos de diversas fuentes, deberán estar planeadas adecuadamente para mitigar la emisión total lo máximo posible, de acuerdo al cronograma de la obra.
- Concretamente, la CONTRATISTA evitará el uso de máquinas que producen niveles altos de ruidos (martillo neumático, retroexcavadora, motoniveladora y máquina compactadora) simultáneamente con la carga y transporte de camiones de los suelos extraídos, debiéndose alternar dichas tareas dentro del área de trabajo.
- No podrán ponerse en circulación simultáneamente más de tres camiones para el transporte de suelos de excavación hacia el sitio de depósito y la máquina que distribuirá y asentará los suelos en este sitio deberá trabajar en forma alternada con los camiones.
- Se deberá verificar el correcto funcionamiento de los motores a explosión para evitar desajustes en la combustión que pudieran producir emisiones de gases fuera de norma.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

- El CONTRATISTA deberá disponer los medios necesarios para lograr una correcta gestión de residuos durante todo el desarrollo de la obra, aplicando el Programa de Manejo de Residuos, Emisiones y Efluentes.
- En caso de verificar desvíos a los procedimientos estipulados, el Responsable Ambiental deberá documentar la situación dando un tiempo acotado para la solución de las no conformidades.
- El CONTRATISTA deberá evitar la degradación del paisaje por la incorporación de residuos y su posible dispersión por el viento.
- Recoger los sobrantes diarios, hormigón, maderas y plásticos de manera de hacer un desarrollo y finalización de obra prolijo.
- Los residuos y sobrantes de material que se producirán en el obrador y el campamento, y durante la demolición de las estructuras existentes y la construcción de las obras civiles (locales, edificios, etc.) y complementarias (cerco perimetral, iluminación, etc.), deberán ser controlados y determinarse su disposición final de acuerdo con lo estipulado en el Programa de Manejo de Residuos, Emisiones y Efluentes de la obra.
- Se deberá contar con recipientes adecuados y en cantidad suficiente para el almacenamiento seguro de los residuos producidos.
- El CONTRATISTA dispondrá de personal o terceros contratados a tal fin para retirar y disponer los residuos generados de acuerdo a las normas vigentes.
- El CONTRATISTA será responsable de capacitar adecuadamente al personal para la correcta gestión de los residuos de la obra.
- Durante todo el desarrollo de la obra EL CONTRATISTA deberá controlar los sitios de acopio y las maniobras de manipuleo y utilización de materiales e insumos como productos químicos, pinturas y lubricantes, en el obrador y el campamento, a los efectos de reducir los riesgos de contaminación ambiental. Este control debe incluir la capacitación del personal responsable de estos productos en la obra.
- El CONTRATISTA deberá controlar que tanto los materiales de obra como los insumos anteriormente mencionados sean almacenados correctamente. Además los últimos se acopien en recintos protegidos del sol y cercados (con restricciones de acceso) y piso impermeable (o recipientes colocados sobre bateas).
- Todo producto químico utilizado en la obra debe contar con su hoja de seguridad en un lugar accesible donde conste claramente la peligrosidad del producto, las medidas de prevención de riesgos para las personas y el ambiente y las acciones a desarrollar en caso de accidente a las personas o al medio ambiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del Proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la Promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la Promovente se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se

Página 24 de 34
RAAA/FCG/FCO/MMO/mho

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este Proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; al Artículo 58

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIRA/596/2016

que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto "Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico para la Industria Petrolera" con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris S/N Km 7.5, Col. Rancho buena Vista, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
Área del proyecto (19,976.92 m ²)	
Y	X
2063450.8488	629787.4403
2063489.2923	629851.0917
2063715.0132	629714.1754
2063684.9600	629645.4600
2063450.8488	629787.4403

Caseta de Vigilancia	
Este	Norte
629678.096	2063687.821
629675.607	2063691.952
629695.358	2063703.905
629697.847	2063699.801

Edificio de Ingeniería	
Este	Norte
629696.962	2063669.927

Página 27 de 34

R/AAA/FCG/FCL/MMO/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

629687.627	2063685.317
629713.790	2063701.187
629723.125	2063685.797

Edificio de Ensamble	
Este	Norte
629748.288	2063615.565
629722.149	2063658.657
629740-797	2063669.968
629766.935	2063626.876

El Proyecto ocupara una superficie de 19,976.92 m² que se utilizará para apoyar la investigación científica y tecnológica. Se pretende la construcción de tres edificios, un edificio de ingeniería que se encargue del diseño y estudio de las nuevas investigaciones e innovaciones tecnológicas para la industria petrolera, un edificio de ensamble donde se desarrollaran prototipos y simulación de los nuevos descubrimientos tecnológicos y el edificio de vigilancia que controlara el acceso a las instalaciones.

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 8 (ocho) meses para la construcción del Proyecto y de 40 (cuarenta) años para la operación; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la Promovente, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la Promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la Promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de actividad u obra que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la construcción y operación del Proyecto, sin embargo, en el momento de que la Promovente decida llevar a



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La Promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la Promovente, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

La Promovente será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del Proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del Proyecto y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto evaluado. Para su cumplimiento, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente oficio.
2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el Proyecto, así como de las condicionantes



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. Dada la ubicación del Proyecto dentro de un Área Natural Protegida con el propósito de conservar y mantener los recursos naturales, durante la operación del Proyecto, las aguas residuales deberán canalizarse hacia planta de tratamiento con el propósito de cumplir con lo que señala las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997, establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público y; la NOM-004-SEMARNAT-2002 de protección ambiental. Lodos y biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
4. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la Promovente deberá establecer y mantener áreas verdes, y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
5. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
6. La Promovente deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del Proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
7. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al Proyecto se produjeran impactos no previstos por la operación del Proyecto a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la Promovente, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
8. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la Promovente. Se determina que la Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la Promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el Proyecto sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del Proyecto durante la etapa construcción y operación.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO La Promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución es a favor de la Promovente. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La Promovente será el único responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO La Promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/596/2016

DÉCIMO Notificar al **SAN ANTONIO**, Representante Legal de Centro de
SEXTO Ingeniería y Desarrollo Industrial, Promovente del proyecto "Centro de
Innovación y Desarrollo Tecnológico para la Industria Petrolera" de la
presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y
36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

COPIA

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 45
Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita
Campeche, Campeche.
Lic Pablo Gutiérrez Lazarus.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33
24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8111
San Francisco de Campeche, Campeche.,
Biol. José Carlos Pizaña Solo.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia
Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz, México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo

SAN ANTONIO

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Página 34 de 34
RAA/MFC/FCU/MO/mmo